



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAE Y EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO SOBRE PROMOCIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BILBAO

65/2018 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Vivienda y Arquitectura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda se solicita Informe de Legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otro lado, el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece que *“Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con:b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas”*.

II. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración a suscribir.
- Memoria económica y justificativa del Convenio de colaboración.
- Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento proponente.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

III.- NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio que se somete a Informe constituye un típico instrumento de cooperación y colaboración interadministrativa de los previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tiempo que se articula y adapta su contenido a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015.

Siendo así, la **naturaleza** del instrumento jurídico que se informa se enmarca entre los Convenios interadministrativos que se celebran entre dos Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias propias y de interés mutuo (artículo 47.2.a) Ley 40/2015), y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley, dado que el objeto del Convenio no remite a la ejecución de una prestación propia de un contrato.

Por su parte, el **objeto** del Convenio se especifica en la cláusula primera y se concreta en la colaboración entre la Administración General de la CAE y el Ayuntamiento de Bilbao a fin de posibilitar la promoción de alojamientos dotacionales en el término municipal de Bilbao.

En cuanto a su **justificación**, tanto en la Memoria como en la parte expositiva del Convenio, se da cuenta de las razones y del interés mutuo que llevan a la suscripción del instrumento de colaboración que nos ocupa: de una parte, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda precisa de suelo para la construcción de vivienda destinada a aquellas familias con escasa capacidad de renta y que no pueden acceder al mercado libre de vivienda, alojamientos dotacionales en este caso; y, de otra parte, el Ayuntamiento de Bilbao dispone de una parcela en la Unidad de Ejecución 1 de la Actuación Integrada 1 del Área Mixta de Zorrotzaurre de dicho término municipal, que admite dicho uso dotacional, y que está dispuesto a ceder de forma gratuita a esta Administración General de la CAE para la promoción de los referidos alojamientos dotacionales.

IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL.

En primer lugar, desde el punto de vista de la competencia, ninguna duda plantea la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la suscripción del presente instrumento de colaboración.

A este respecto, es obligado partir del hecho de que esta Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social (art. 10.12 EAPV), así como en materia de urbanismo y vivienda (art. 10.31 EAPV); al tiempo que, precisamente en ejercicio de dicha competencia, la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, prevé que las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, fomentarán la promoción de viviendas de protección pública (artículos 19 y 41.3 Ley 3/2015).

A su vez, el artículo 9.1.g) del *Decreto 24/2016, de 26 de noviembre*, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda las funciones en materia de “*Vivienda, suelo y urbanización afectos a vivienda*”.

En consecuencia, mediante la suscripción del presente Convenio esta Administración viene a materializar dicha competencia.

Por otro lado, y sin perjuicio de la competencia del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para elevar la correspondiente Propuesta de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco*, compete al Consejo de Gobierno aprobar la suscripción de los Convenios como el que aquí nos ocupa (artículo 55.1.b); al tiempo que compete al Lehendakari la suscripción de los mismos, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad (artículo 62), circunstancia que ya ha sido prevista en este caso, dado que, tal y como se recoge en la Propuesta de Acuerdo, se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para prestar el consentimiento en nombre de esta Administración y para suscribir el Convenio.

Por lo que se refiere al **contenido** del Convenio sometido a Informe, debemos señalar que en el Borrador remitido se contemplan los aspectos necesarios para cumplir el fin perseguido, así como el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, dado que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; el objetivo perseguido y los compromisos asumidos para su consecución; la financiación que asume cada una de las partes; el régimen de modificación del Convenio; el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, mediante la constitución de una Comisión de Seguimiento; el régimen de vigencia, denuncia e incumplimiento del Convenio; y la naturaleza administrativa del Convenio.

Analizado todo ello, debemos concluir que **no se observan objeciones de legalidad** a la suscripción y a la regulación prevista en el Convenio.

Este es mi Informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.